

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FGS-16304X	VSC No.001201	04/12/2024	PARCU-0012	13/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 001201 DE 2024

(04 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16304X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de abril de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, bajo la Ley 685 de 2001, suscribió contrato de concesión No. FGS-16304X, con el señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROLON, por el término de 29 años contados así: para la etapa de Exploración (2) años, para la etapa de Construcción y Montaje (3) años y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en el municipio de TOLEDO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 195 hectáreas y 414.5 metros cuadrados. El Contrato fue inscrito el día 09 de marzo de 2009, en el Registro Minero Nacional bajo el código No. FGS – 16304X.

Mediante Resolución No. GTRCT-0100 del 30 de julio de 2010, el INSITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, resolvió declarar perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la SOCIEDAD CARBOMINE S.A., identificada con NIT. 830.514.853-3, el cual quedo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto de 2010.

A través de la Resolución No. 01176 del 28 de marzo de 2014, se aceptó el cambio de razón social de la sociedad titular de CARBOMINE SOCIEDAD ANONIMA, por el de CARBOMINE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.; acto inscrito en el RMN el 21 de mayo de 2014.

Por medio de la Resolución GSC-ZN N° 000210 del 31 de Julio de 2015, se aceptó la prórroga de la etapa de Construcción y montaje por el periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2014 y hasta el 08 de marzo de 2015. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de febrero de 2016..

Por medio de la Resolución VCT 974 del 09 de agosto del 2023, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la MODIFICACIÓN de la razón social del titular CARBOMINE S.A.S. por CI FRONTIER NEXT S.A.S., identificada con NIT No. 802.022.622-5, en calidad de titular del Título Minero No. FGS-16304X, inscrita en el RMN el 29 de noviembre de 2023.

Mediante oficio bajo radicado 20241002984632 del 11 de marzo de 2024, el representante legal de la sociedad titular, presentó renuncia de los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, en virtud a las circunstancias de orden técnico, geológico y ambiental.

Mediante Auto PARCU-0407 del 6 de junio de 2024, notificado en estado jurídico PARCU 041 del 07 de junio de 2024, que acogió el Concepto técnico PARCU-0437 del 24 de mayo de 2024, se requirió “El soporte

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16304X”

de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 527.169) (48,139 UVB) más los intereses que se generen desde el 17 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago”.

Mediante radicado No. 20241003240632 con fecha de 04 de julio de 2024, la sociedad titular allegó respuesta al Auto PARCU-0407 con soporte de pago por valor de \$560.000, por concepto de faltante canon superficiario de la IV anualidad de Construcción y Montaje.

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0655 del 02 de septiembre de 2024, se efectuó evaluación de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 04 de julio de 2024.

3.2 Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado al grupo de Recursos Financieros para realizar el respectivo ajuste del Estado General de cuenta del contrato de concesión No. FGS-16304X en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de minería, conforme a la parte motiva descrito en el presente concepto técnico.

3.3 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No FGS-16304X a la fecha de radicación de la solicitud de renuncia del título minero, se indica que la sociedad titular SE ENCUENTRA AL DÍA. Por lo anterior córrase traslado al ÁREA JURÍDICA DEL PARCUCUTA para que se pronuncie sobre el trámite de solicitud de renuncia al título minero allegado mediante 20241002984632 del 11 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero No FGS-16304X y teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2024, el representante legal de la sociedad titular, allegó radicado 20241002984632, por medio del cual presentó renuncia de los derechos otorgados dentro del Contrato de Concesión referido, procede entonces la autoridad minera a analizar la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión FGS-16304X, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16304X”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero la sociedad C.I. FRONTIER NEXT S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, al momento de solicitar la renuncia; se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FGS-16304X.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el representante de la titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de **RENUNCIA** presentada con radicado 20241002984632 de 11 de marzo de 2024, por el señor GABRIEL IGNACIO ZEA, en calidad de representante legal de la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S., identificada con NIT No. 802.022.622-5, quien es el titular del contrato de concesión No. FGS-16304X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, cuyo titular minero es la sociedad la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S., identificada con NIT No. 802.022.622-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16304X”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar, a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado, bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular minera, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. FGS-16304X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Poner en conocimiento a la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S., del Concepto Técnico PARCU No. 0655 del 02 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad CI FRONTIER NEXT S.A.S. titular del contrato de concesión No. FGS-16304X., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.05 13:38:00
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz, Abogado PAR-CÚCUTA
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR-CÚCUTA
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

PARCU-0012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001201** del 04 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-16304X"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. FGS-16304X**. Se realizó notificación electrónica a la sociedad **CI FRONTIER NEXT S.A.S.**, identificado con el NIT No. 802022.622-5, a través de su representante legal el señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ**, el día diez (10) de diciembre de 2024. Conforme certificación electrónica GGN-2024-EL-4051 de fecha 10 de diciembre de 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los trece (13) días del mes de Enero de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada